

**Nº DE ORDEN: DU 126-16**  
**Expte. Nº:138-2016**

**DISTRIBUIDO: 03-10-16**  
**VENCIMIENTO: 11-10-16**

### **DESPACHO DE COMISION**

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 138/16** caratulado: **“CREACIÓN DEL CONSEJO DEL SALARIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**, iniciado por el Dip. EDUARDO ROSENDO PASTORIZA.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

#### ***RESUELVE;***

**PRIMERO:** Recomendar la aprobación en General del siguiente Proyecto de **LEY**.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones a su articulado cuyo texto reformulado quedara redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Artículo Nº 1:** Crease el “Consejo del Salario de las Fuerzas de Seguridad” de la Provincia de Catamarca, bajo dependencia de la Secretaria de Estado de Seguridad, o del organismo que lo reemplace en el futuro.

**Artículo Nº 2:** El “Consejo del Salario de las Fuerzas de Seguridad” actuará como espacio de representación democrática del personal de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Catamarca y tendrá como objeto la tramitación por ante el Poder Ejecutivo Provincial de las peticiones y reclamos en materia salarial y de condiciones de trabajo del personal de las Fuerzas de Seguridad.

**Artículo Nº 3:** Para el cumplimiento de sus funciones, el “Consejo del Salario de las Fuerzas de Seguridad” contará con los recursos humanos, logísticos y financieros proporcionados por la Policía de la Provincia de Catamarca a través de la Dirección de Bienestar Policial, donde tendrá su sede.

**Artículo Nº 4:** El “Consejo del Salario de las Fuerzas de Seguridad” estará integrado por:

- 1) El Jefe de Policía, quien será el Presidente del Consejo.
- 2) El Director del Servicio Penitenciario, quien será el Vicepresidente del Consejo.

Ambos ocuparán sus respectivas posiciones en el Consejo a partir del día de su designación por parte del P.E.P.

También integraran el Consejo, en representación de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Catamarca:

- 3) Un Oficial Superior Retirado de la Policía Provincial.
- 4) Un Oficial Superior Retirado del Servicio Penitenciario.
- 5) Un Oficial Jefe de la Policía Provincial en actividad.
- 6) Un Oficial Jefe de la Policía Provincial Retirado.
- 7) Un Oficial Subalterno de la Policía Provincial en Actividad.
- 8) Un Sub Oficial de la Policía Provincial en Actividad.
- 9) Un Sub Oficial de la Policía Provincial Retirado.
- 10) Un Oficial Jefe en Actividad del Servicio Penitenciario.
- 11) Un Oficial Jefe Retirado del Servicio Penitenciario.
- 12) Un Oficial Subalterno en Actividad del Servicio Penitenciario.
- 13) Un Sub Oficial en Actividad del Servicio Penitenciario.
- 14) Un Sub Oficial Retirado del Servicio Penitenciario.

Los integrantes del Consejo indicados en los ítems 3° a 14° serán elegidos por simple pluralidad de sufragios en votación secreta, directa y obligatoria a realizarse dentro de la Fuerza Policial y del Servicio Penitenciario Provinciales según la forma y condiciones determinados por la Reglamentación de la presente Ley, y no podrán tener procesos judiciales ni sumarios administrativos en trámite.

**Artículo N° 5:** La elección de los integrantes del “Consejo del Salario de las Fuerzas de Seguridad” no podrá realizarse en conjunto con las elecciones a Gobernador de la Provincia ni en conjunto con las elecciones por recambio legislativo, operando la primera elección como fecha de referencia para las sucesivas.

Los integrantes del Consejo del Salario durarán en sus funciones cuatro (4) años y desempeñaran sus funciones “ad honorem”.

**Artículo N° 6:** El Consejo del Salario elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento y recepción de inquietudes por parte de integrantes de las Fuerzas de Seguridad y lo pondrá a disposición de la Secretaria de Estado de Seguridad, o del organismo que lo reemplace, para su aprobación.

**Artículo N° 7:** El Consejo del Salario de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Catamarca tendrá las siguientes Atribuciones y Deberes:

- a) Formular al Poder Ejecutivo Provincial propuestas en materia salarial del Personal de las Fuerzas de Seguridad. A tal fin deberá fundamentar la propuesta consignando la procedencia, viabilidad y pertinencia de la misma.
- b) Formular al Poder Ejecutivo Provincial propuestas para el mejoramiento de las condiciones laborales del Personal de las Fuerzas de Seguridad. A tal fin deberá fundamentar la propuesta consignando la procedencia, viabilidad y pertinencia de la misma.
- c) Elaborar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Provincial cualquier anteproyecto de ley o iniciativa administrativa para introducir modificaciones parciales o totales a las leyes que rigen las condiciones de trabajo del Personal de las Fuerzas de Seguridad, fundamentando la iniciativa.
- d) En cada reunión del Consejo se labrará un Acta en donde se consignará: fecha y lugar, participantes, temas abordados, conclusiones, propuestas y planes de acción, temas pendientes y agenda tentativa para la siguiente reunión. El consejo deberá remitir una copia del Acta a la Secretaria de Estado de Seguridad, en un plazo no superior a los 5 días hábiles.
- e) Estará facultado para solicitar audiencia al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaria de Estado de Seguridad, o del organismo que la

reemplace, a fin de presentar las propuestas y peticiones debidamente fundadas y brindar todas las aclaraciones necesarias para un mejor entendimiento del contenido de las mismas.

- f) El Consejo solo podrá vincularse con el Poder Ejecutivo Provincial, y solo podrá hacerlo a través de la Secretaria de Estado de Seguridad.
- g) El Consejo podrá mantener reuniones informativas con el Personal Policial en las sedes de cada Unidad Regional, solo previa autorización de la Secretaria de Estado de Seguridad.
- h) El Consejo podrá solicitar asesoramiento de especialistas en las temáticas a tratar e informes de organismos públicos referidos a su cometido, a través de la Secretaria de Estado de Seguridad, quien estará obligada a suministrar los medios necesarios para el asesoramiento y los datos solicitados por el Consejo.
- i) El Consejo del Salario podrá, a través de la Secretaria de Estado de Seguridad, relacionarse con las Instituciones Policiales de otras Provincias del País, para debatir temas relacionados a la problemática salarial y de condiciones de trabajo de las Fuerzas de Seguridad.

**Artículo N° 8:** Cualquier integrante de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Catamarca que efectúe reclamos, individuales o colectivos, o que se arrogase representatividad del personal policial, en actividad o retiro, por otras vías de hecho distintas al procedimiento establecido en la presente Ley, será considerado en falta disciplinaria gravísima y será susceptible de sanción expulsiva de la fuerza policial previo sumario administrativo, cualquiera sea su grado, jerarquía o situación, de conformidad a las leyes y reglamentos en vigencia.

**Artículo N° 9:** La presente Ley entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo N° 10:** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo N° 11:** De forma.

**TERCERO:** Designar Miembro informante al Diputado EDUARDO ROSENDO PASTORIZA.

**FIRMANTES:** Dip. PAOLA BAZAN – Dip. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA – Dip. EDUARDO ROSENDO PASTORIZA – Dip. SILVANA CARRIZO – Dip. SIMON HERNANDEZ – Dip. STELLA MARIS BUENADER.

g.v.
e.c.
f.l.